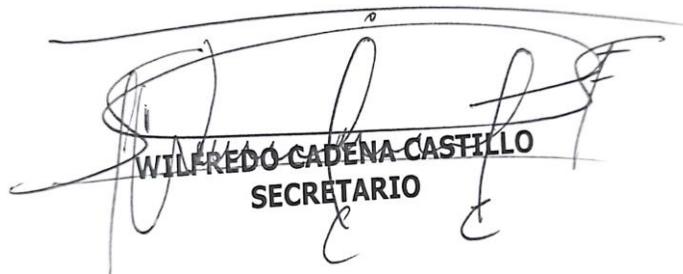




PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE: BRICEIDA MEDINA MEDINA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ORTIZ
CUEVAS Y OTROS
APODERADA DTE: DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
RADICADO: 683852042001-2021-00035

Constancia: Al Despacho de la señora juez, informando que habiéndose notificado al curador ad-litem de los Herederos indeterminados de SALVADOR ORTIZ CUEVAS y demás Personas Indeterminadas, venció el término de traslado de la demanda, el 18 de mayo de 2022, sin embargo este presentó contestación extemporánea de fecha 10 de junio de 2022. Adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicito se programe audiencia. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de julio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, dentro de este proceso, habiéndose presentado contradictorio dentro del término de que tratan los artículos 370 y 110 del C.G.P., por algunos demandados determinados, habiéndose también presentado memorial por parte del curador ad-litem, y de acuerdo con solicitud de la parte demandante, procede el despacho a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas, el memorial presentado por el referido Curador, el 10 de junio de 2022, no se tendrá en cuenta por extemporáneo y se procederá a programar audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el Curador Ad-litem CARLOS MARIO ULLOA MATEUS por ser extemporánea.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.



TERCERO: CITESE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA PRESENCIAL que se llevará a cabo el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, decisión de excepciones, conciliación, interrogatorios de partes, practica de testimonios, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, inspección judicial, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Para su cumplimiento se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

1- PARTE DEMANDANTE- BRICEIDA MEDINA MEDINA:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- ANALIA CRUZ HERNANDEZ, 2- ELIO GUERRERO LIZCANO, 3- RITO ALEJO DIAZ HOLGUIN, 4- ARMANDO CAMACHO MATEUS, 5- ROQUE JULIO BARBOSA, 6- FERNANDO CONTRERAS, 7- NORBERTO BARBOSA, 8- LUIS ARTURO DURAN DURAN, 9- ELIZABETH BARBOSA, 10- YADI MARCELA GONZALEZ, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandante **BRICEIDA MEDINA MEDINA**, para que absuelva interrogatorio.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a MARTHA CECILIA ORTIZ MEDINA, SALVADOR ORTIZ MEDINA y DELFIN ORTIZ MEDINA, LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN Y OSCAR ORTIZ BELTRAN, EMILSEN ORTIZ BLETRAN Y WILLINGTON ORTIZ BELTRAN, DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, RAQUEL ORTIZ BELTRAN, EDGAR ORTIZ GUERRERO y JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN para que absuelvan interrogatorio.

D) INSPECCION JUDICIAL: Se ordena su práctica el mismo día 28-09-2022, con la intervención del perito, VICTOR EMILIO CUADROS CACERES dispuesto por la actora, al inmueble objeto de la demanda a fin de que rinda y sustente el dictamen determinando el predio en su cabida, atendiendo a que la escritura pública, establece que el predio posee 30 hectáreas, el certificado catastral establece 14 hectáreas 122 metros cuadrados y que la demandante manifiesta que según medición realizada años atrás, el predio cuenta con 19 hectáreas, 2000 metros cuadrados; y, para verificar los linderos del inmueble; servicios públicos existentes, la posesión material ejercida por el actor; tiempo de antigüedad de las construcciones, mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.



2- PARTE DEMANDADA- LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN y OSCAR ORTIZ BELTRAN

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- MARIA ELVIRA ORTIZ DE CASTELLANOS, 2- EDUARDO VILLAMIL RETIZ, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN y OSCAR ORTIZ BELTRAN, para que absuelvan interrogatorio.

3- PARTE DEMANDADA- EMILSEN ORTIZ BELTRAN y WILLINGTON ORTIZ BELTRAN

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- HUGO ORTIZ CUEVAS, 2- LUZ DARY CASTELLANOS ORTIZ, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a EMILSEN ORTIZ BELTRAN y WILLINGTON ORTIZ BELTRAN, para que absuelvan interrogatorio.

4- PARTE DEMANDADA- DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, RAQUEL ORTIZ BELTRAN y EDGAR ORTIZ GEURRERO

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, RAQUEL ORTIZ BELTRAN y EDGAR ORTIZ GEURRERO, para que absuelvan interrogatorio.



5- PARTE DEMANDADA- JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a **JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN**, para que absuelva interrogatorio.

6- DE OFICIO:

A) Nómbrase perito de la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura a **RAUL GALVIS TORRES**, para que **rinda y sustente a este despacho judicial la verificación de los linderos actuales del inmueble; la posesión material ejercida; las construcciones y mejoras existentes y plantadas y quien las elaboro; la antigüedad y explotación del predio, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada**. Se le conde el termino de diez (10) días hábiles para lo solicitado.

Se fijan los honorarios provisionales por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

B) Recepcíonese el interrogatorio de parte de BRICEIDA MEDINA MEDINA, MARTHA CECILIA ORTIZ MEDINA, SALVADOR ORTIZ MEDINA, DELFIN ORTIZ MEDINA, LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN, OSCAR ORTIZ BELTRAN, EMILSEN ORTIZ BELTRAN, WILLINGTON ORTIZ BELTRAN, DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, RAQUEL ORTIZ BELTRAN, EDGAR ORTIZ GUERRERO y JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN .



QUINTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Advértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera presencial en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la pretensión, previo a la inspección judicial. La salida se realizara a las 8:00 A.M. de las instalaciones del Juzgado haciéndose el traslado al predio para iniciar a las 10:00 A.M.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO